



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Miércoles 19 de julio de 1972

Núm. 86

Administración Provincial

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 262*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Galletas Fontaneda, con domicilio en Aguilar de Campoo, en solicitud de autorización para la instalación de línea eléctrica y centro de transformación en el término municipal de Aguilar de Campoo y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Galletas Fontaneda, la instalación de una línea eléctrica a 10 KV., para alumbrado y fuerza fábrica de harinas "Fontaneda", en el término de Aguilar de Campoo, conductor de aluminio acero de 17,8 milímetros cuadrados de sección, postes de madera de pino creosotado, crucetas de madera, aisladores de vidrio tipo Esperanza y centro de transformación de 100 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 17 de mayo de 1972.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.
2478

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 720*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria,

a instancia de la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 8, en solicitud de autorización para la instalación de un centro de transformación subterráneo en el término municipal de Palencia, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de un centro de transformación subterráneo denominado "Paredes" de 400 KVA. con sus cables subterráneos de alimentación, para mejora del suministro de energía eléctrica en Palencia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 23 de junio de 1972.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

2478

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 719

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 8, en solicitud de autorización para la instalación de línea aérea en el término de Palencia, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de línea aérea a 13,2 KV. desde la subestación "Los Angeles" al Polígono Industrial "Los Angeles" en Palencia, para dotar de energía eléctrica al nuevo Polígono Industrial, de 402 metros de longitud, conductor de aluminio acero de 116,2 mm². de sección total, crucetas metálicas tipo Nappe-Voute, apoyos metálicos y hormigón armado y vibrado y aisladores tipo 1507 de Esperanza, S. A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pú-

blica, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 23 de junio de 1972.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

2478

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 724

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia del Instituto Mixto número 2, con domicilio en Palencia, Carretera Villamuriel, Puente de Abilio Calderón, en solicitud de autorización para la instalación de un centro de transformación en el término municipal de Palencia, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar al Instituto Mixto número 2, la instalación de un centro de transformación de 150 KVA., para dotar de energía eléctrica a nuevo Instituto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a—Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.^a—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Re-

solución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 22 de junio de 1972.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

2478

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo de ámbito de Empresa para la Industria de "Empresa Diario Palentino - El Día de Palencia, S. L.—", concertado por las representaciones de la Sección Social y Económica del Sindicato de Prensa - Radio - T.V. y Publicidad, para regular las relaciones laborales entre las Empresas y sus Productores; y,

Resultando: Que con fecha 28-6-1972, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito el 19 de junio de 1972 por los representantes económicos y sociales, designados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando: Que se acompaña al referido Convenio informe del Delegado Provincial de Sindicatos en el sentido de que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que en el presente expediente se ha cumplido el trámite reglamentario, así como las prescripciones legales en vigor.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación, para resolver este expediente viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no apreciándose causa de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la Ley citada y 25 del Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado entre las representaciones social y económica del Sindicato de Prensa - Radio ; T.V. y Publicidad, el día 19 de junio de 1972, se adapta en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento citados y habiéndose cumplido en su tramitación las normas reglamentarias y de manera particular lo dispuesto por el Decreto 9-12-1969, sin rebasar los índices de porcentaje legales, se estoma procedente su aprobación.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, núm. 2, apartado a) de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo:

Acuerda: Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito de Empresa concertado entre los representantes económicos y sociales de la "Empresa Diario Palentino - El Día de Palencia, S. L."

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y,

Tercero: Comunicar la presente Resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a uno de julio de mil novecientos setenta y dos—El Delegado de Trabajo, Alfonso Vázquez Blanco.

Tercero del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de Empresa, entre los trabajadores de la Empresa "El Diario Palentino-El Día de Palencia, S. L." y la representación de los trabajadores de la misma

Artículo primero. — El presente Convenio afecta a la empresa "El Diario Palentino-El Día de Palencia, S. L.", con su centro de trabajo en Palencia, y al personal que en la misma presta servicio, incluido este último en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Prensa.

Quedan excluidos los que desempeñen funciones de alta dirección, alto gobierno, alto consejo, etc., a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, así como aquellos que por cualquier razón apareciesen excluidos de la aplicación de la Reglamentación antes señalada.

Artículo segundo. — Vigencia. — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día uno de mayo de 1972, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la Autoridad Laboral y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo tercero. — Duración. — La duración del mismo será de dos años contados a

partir de la indicada fecha de 1 de mayo de 1972, incrementándose las retribuciones señaladas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa aprobada por O. M. de 23-3-1972, que regirán también durante el primer año de vigencia del Convenio, en el porcentaje de aumento del índice del coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística durante el año 1972, por lo que respecta al segundo año de vigencia del Convenio que se concierta.

Artículo cuarto. — Transcurrido el período de vigencia del Convenio y una vez denunciado por cualquiera de las partes, se mantendrán vigentes sus estipulaciones hasta que se concierte el que haya de sustituirle, sin perjuicio de la posible inclusión de una cláusula de retroactividad.

Artículo quinto. — Se mantiene la mejora social implantada en el artículo 5.º del Convenio cuyo plazo de vigencia ha expirado.

Por consiguiente, en los supuestos de baja por incapacidad laboral transitoria cualquiera que sea su causa, la empresa abonará a los trabajadores que se encuentren en tal situación y a su cargo la diferencia entre la cuantía económica de la prestación percibida de la Seguridad Social y el cien por cien del salario que aquellos estuvieran percibiendo en activo, a partir del quinto día de baja; la empresa se reserva el derecho de comprobar con un facultativo si la baja está o no justificada.

Artículo sexto. — Retribuciones. — Durante el primer año de vigencia del Convenio, esto es, desde el uno de mayo de 1972 al 30 de abril de 1973 regirán los salarios señalados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, aprobada por O. M. de 23-3-1971. Tales salarios se incrementarán por lo que respecta al segundo año de vigencia del Convenio, esto es, desde el uno de mayo de 1973 al 30 de abril de 1974, en el porcentaje de aumento del índice de coste de vida que, con referencia al año 1972, señale el Instituto Nacional de Estadística.

Los salarios estipulados servirán de base para el cálculo de las percepciones por razón de antigüedad, pagas extraordinarias, vacaciones y participación en beneficios.

Artículo séptimo.—Se respetarán todas las condiciones más ventajosas que tuviera concertada la Empresa con sus productores antes del presente Convenio.

Estas mejoras que se implantan, serán consideradas absorbibles hasta donde alcance con las mejoras o incrementos salariales que puedan establecerse por disposición legal.

Artículo octavo. — Las estipulaciones del presente Convenio se considerarán como un todo orgánico y unitario, no implicando repercusión alguna en precios.

Artículo noveno. — Todas las dudas en el desarrollo y ejecución que del presente Convenio pudieran surgir, serán sometidas en primera y preceptiva instancia a la Comisión Mixta del Convenio.

Artículo décimo. — La Comisión Mixta del

Convenio estará integrada por un Presidente, designado por la Empresa, con voz pero sin voto, cuatro Vocales, dos de ellos designados por la Empresa y otros dos por los productores a los que afecte el presente Convenio y un Secretario Asesor, éste sin voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, las partes quedarán en libertad de acudir a la Autoridad Laboral, por conducto sindical y demás Organismos competentes, y fente al acuetrdo de ellos, podrán interponerse los recursos que las normas reglamentarias vigentes concedan contra las decisiones de aquéllos.

Artículo undécimo.—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo determinado por la Reglamentación Nacional de Prensa, aprobada por O. M. de 23-3-1971 y demás disposiciones de carácter general.

Este es el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo que suscriben todos los componentes, que firman a un sólo efecto, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.—(Firmas ilegibles).

2525

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado zona 1.ª Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 1.ª Palencia-Capital.

Hago saber: Que en expediente tramitado contra Hijos de Alejandro Ortega, S. L., declarados en rebeldía por providencia de 13 del actual, ha recaído providencia con fecha 14 del mismo mes y año, que copiada literalmente dice como sigue:

"En Palencia a catorce de julio de mil novecientos setenta y dos. No habiéndose personado en este expediente la Empresa Hijos de Alejandro Ortega, S. L., la cual ha sido declarada en rebeldía, notifíquese el embargo practicado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y mediante la colocación de edictos en el sitio de costumbre. Lo manda y firma el Recaudador. Certifico". Los bienes embargados son los siguientes:

Un inmueble constituido por una finca rústica y las edificaciones urbanas que a continuación se describen:

Una tierra en el término municipal de Villamuriel de Cerato "Al Picón del Arbol", de superficie 65,52 áreas. Linda al Norte, Luis Abril; Sur y Este, cañada, y Oeste, Godofredo Díez. Dentro del perímetro de esta finca, existe una nave industrial compuesta solamente de planta baja. Mide 2.250 metros cuadrados, con dos puertas de entrada. Está subdividida, interiormente en tres subnaves comunicadas entre sí. Linda por todos sus aires, con la finca donde está enclavada. Inscrita en el tomo 1.704, libro 86, folio 101, finca 7.149.

Se hace constar expresamente que se altera el orden de embargo de bienes fijado en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, por desconocerse otros bienes del deudor, que cubran el importe de los débitos perseguidos, que en total ascienden a UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS SIETE PESETAS.

Contra esta providencia se podrá interponer recurso, ante el Sr. Tesorero de Hacienda, en el plazo de ocho días siguientes a la publicación de este acuerdo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el cual será resuelto, en el plazo de quince días siguientes al de la presentación del mismo, debiendo los interesados personarse en las dependencias de dicha Tesorería, dentro de los tres días siguientes al último citado, para ser notificados de la resolución resaída, haciéndose constar también que la interposición del recurso no paralizará la tramitación de este expediente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de julio de 1972.—P. Catón.

2536

Administración Municipal

ANTIGÜEDAD

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de abastecimiento y saneamiento de Antigüedad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Antigüedad 14 de julio de 1972.—El Alcalde, Alfredo Cantero.

2567

ANTIGÜEDAD

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Antigüedad 15 de julio de 1972.—El Alcalde, Alfredo Cantero.

2567

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 30 de junio de 1972, aceptando ofrecimiento acordado por el Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga, adoptó acuerdo de incorporar voluntariamente a este Municipio el limítrofe de Ventosa de Pisuerga, por las razones que constan en el expediente.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el propio acuerdo por plazo de treinta días hábiles, en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 1.º, 2.º, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952.

Herrera de Pisuerga 10 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2566

LAS CABAÑAS DE CASTILLA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 11 de julio de 1972, adoptó acuerdo de fusión de su Municipio con los limítrofes de Osorno y Villadiezma.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el propio acuerdo, por plazo de treinta días hábiles y en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 2.º, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

Las Cabañas de Castilla 14 de julio de 1972.—El Alcalde, Daniel González.

2561

LA SERNA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número uno, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, a efectos de examen y reclamaciones.

La Serna 14 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2563

SANTOYO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local, se hace público que du-

rante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente número 1 de modificaciones de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Santoyo 13 de julio de 1972.—El Alcalde, Felipe Andrés.

2560

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 de junio último, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación directamente, entre este Ayuntamiento y la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos, del terreno propiedad de este Ayuntamiento, sito en el pago de "Las Eras", perteneciente a los propios, según el inventario de Bienes, para la instalación de una báscula para dicha Hermandad; con el fin de utilizar el importe de su venta como uno de los recursos que han de nutrir el presupuesto extraordinario que se forme en el año actual, con motivo de las obras de "saneamiento y abastecimiento de agua", se abre información pública por término de quince días, para oír reclamaciones que al efecto puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el mencionado plazo.

Tabanera de Cerrato 11 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2564

VILLADIEZMA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 8 de julio de 1972, adoptó acuerdo de fusión de su Municipio con los limítrofes de Osorno y Las Cabañas de Castilla.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el propio acuerdo, por plazo de treinta días hábiles y en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 2.º, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

Villadiezma 10 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2562